

RAD. 110013103004202100372

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, y como la solicitud de reforma de la demanda cumple las previsiones de ley, el despacho,

Acepta la **REFORMA A LA DEMANDA** y como consecuencia de se libra nuevo mandamiento de pago con el cual se **unifica la orden de apremio así:**

Como los documentos que se acompañan a la demanda contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en favor de la ejecutante y en contra de los ejecutados, el Juzgado en tal virtud,

DISPONE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÌA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de EDNA PATRICIA NIETO RUEDA, URIEL ROMAN CAMARGO y **NEX COMPUTER S. A. S.,** por las siguientes sumas:

1.- \$1.799.542.536 M/cte correspondiente al valor contenido en el pagaré en blanco con carta de instrucciones con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2021, desglosado de la siguiente forma:

1.1.- \$1.746.030.601 m/cte, que corresponde al valor del capital.

1.2.- \$1.075.515 m/cte, que corresponde al valor de los intereses corrientes causados desde el 11 de junio de 2021 y hasta el 12 de junio de 2021.

1.3.- \$52.436.420 m/cte que corresponde al valor de los intereses moratorios causados, desde el 13 de junio de 2021 y hasta el 30 de julio de 2021.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital (\$1.746.030.601 m/cte), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Teniendo en cuenta lo señalado en auto de la misma fecha se notifica por **ESTADO** la presente providencia a los demandados EDNA PATRICIA NIETO RUEDA, URIEL ROMAN CAMARGO.

5.- Como quiera que la sociedad **NEX COMPUTER S. A. S., se encuentra representada por la persona natural ya notificada, notifíquesele a dicha persona jurídica de esta providencia por estado**

Se reconoce personería al Dr. JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(3)

YRP. -

